

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de julio de dos mil veinte

Proceso	Servidumbre
Demandante	Empresas Públicas de Medellín
Demandado	Ana María Buitrago de González
Radicado	05001 40 03 028 2020 00202 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere parte actora. Ordena oficiar

Revisadas las actuaciones surtidas por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis Antioquia, se hace necesario requerir a la parte demandante, a fin que cumpla con las cargas que se encuentran pendientes, desde el auto admisorio de la demanda.

En primer lugar, intentará la notificación a la demandada **ANA MARÍA BUITRAGO DE GONZÁLEZ**, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

Si dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia no es posible lograr la notificación personal de la demandada, se procederá con el emplazamiento de aquella, tal como lo ordenó la agencia judicial en mención (fl.117), y en caso de que la demandada no se presente en los tres (3) días siguientes, se le designará un curador ad litem a quien se notificará el auto admisorio de la demanda.

No obstante lo señalado en el numeral anterior, y toda vez que consultada la página del ADRES se encuentra que la señora Buitrago de González está afiliada en la **EPS SURA** con estado activo, y en sus bases de datos pueden reposar datos de localización de la misma, se ordena **OFICIAR** a dicha entidad, a fin que informen con respecto a la señora Ana María la dirección física y electrónica, teléfono y demás datos que tengan registrados. Líbrense por secretaría el oficio respectivo, y procédase a su diligenciamiento por la parte actora.

Así mismo, la apoderada judicial, acreditará las gestiones realizadas para la citación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS Y DESPOJADAS** (fl. 117).

De otro lado, se ordena oficiar a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MARINILLA-ANTIOQUIA**, a fin que inscriba a favor de este Juzgado, la demanda respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 018-17279**, propiedad de la demandada, y proceda a cancelar la anotación No. 6, en virtud del traslado del proceso que allí se enuncia (Radicado 2019-00104), a este Juzgado, por la falta de competencia declarada por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis-Antioquia. A costa de la parte interesada, realizará la correspondiente inscripción, y expedirá certificado de tradición y libertad debidamente actualizado en el cual conste la respectiva inscripción de la presente medida cautelar.

Además, se ordena **OFICIAR** al **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN LUIS ANTIOQUIA**, para que realice la conversión a la cuenta de este Despacho, del título judicial consignado por la entidad demandante, dentro del proceso 05-660-40-89-001-2019-00104-00, y que fue remitido a este Juzgado por competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO**  
**JUEZ**

1.

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
 MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. \_\_\_\_ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy \_\_\_\_\_ de junio de 2020, a las 8 A.M.

\_\_\_\_\_  
**Angela María Zabala Rivera**  
**La Secretaria**